

RAD. 080013110008-2021-00468-00  
REF. INESTIGACION DE PATERNIDAD  
DTE. SHARABETH ISABEL GUTIERREZ BUELVAS  
DDO. GUSTAVO ADOLFO ARZUZA AREVALO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD nos correspondió por reparto bajo el radicado No. 2021-00468 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 03 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

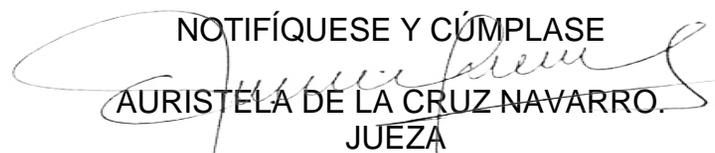
Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado)...".

En este asunto, se advierte que no se cumple con este requisito, toda vez que no se aportó la constancia de que simultáneamente con la presentación de la demanda se haya remitido la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado. Por lo que se deberá subsanar la demanda en tal sentido, debiéndose remitir la subsanación al demandado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. MANUEL DAGOBERTO CANO SANCHEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd